



FIANZAS

CONDICIONES GENERALES ANTICIPO POR ACOPIO Y/O FINANCIERO DE OBRAS, SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Entrada en vigencia a partir de Noviembre 1° de 2008

Aclaración previa

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación afianzada.

ASEGURADOR: el **BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

Ley de Partes

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos por esta póliza.

Art. 2° - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

Cobertura del Seguro

Art. 3° - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares - el pago que el Proponente deba realizarle al Asegurado por no haber afectado total o parcialmente el Anticipo recibido del Asegurado al efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Queda convenido que el monto de la cobertura de la póliza se irá

reduciendo en la misma medida que el Proponente realice las entregas, el acopio en obra de los materiales o conforme a los certificados de obra que se emitan, según el destino del Anticipo estipulado sea la financiación de suministros y/o servicios, acopio o financiación de obra respectivamente.

Riesgos no Asegurados

Art. 4° - Queda entendido y convenido que el Banco quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a - Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.
- b - Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.
- c - Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparación, ni penalidades de especie alguna que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Proponente en razón de incumplimientos totales o temporales del contrato, ni por demoras, fallas técnicas ni ningún concepto que no sea el especificado en el artículo de la cobertura

Carga del Asegurado

Art. 5° - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato afianzado.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Modificación del Riesgo

Art. 6° - Esta póliza cubre las modificaciones o alteraciones al contrato referidas al Anticipo que el Asegurado conviniere con el Proponente, siempre y cuando tales situaciones estén previstas en el mismo. Toda modificación o alteración convenida y no prevista en el contrato deberá ser aprobada previamente por el Asegurador, so pena de la pérdida de los derechos

indemnizatorios acordados para esta cobertura.

Configuración del Siniestro

Art. 7° - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas afianzadas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago:

- a - La intimación al pago de los importes correspondientes a las obligaciones incumplidas deberá realizarse por el término de diez días hábiles, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial.
- b - En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto que se propone cobrar conforme a las obligaciones incumplidas.

El siniestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

El Asegurado deberá intimar al Proponente el pago del monto de las obligaciones incumplidas, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el artículo 10°.

Denuncia del Siniestro

Art. 8° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo al Banco dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación que adicionalmente le requiera el Banco. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

Pago de la Indemnización

Art. 9° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Banco para la liquidación del siniestro.

Caducidad

Art. 10° - El Asegurado deberá configurar el siniestro al BSE dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Prescripción

Art. 11° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

Comunicaciones y Términos

Art. 12° - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

Subrogación

Art. 13° - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiaadores del Proponente y/o cualquier tercero para recuperar el monto de la indemnización abonada, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Proponente y/o sus Fiaadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. El Asegurado responderá personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente, Fiaadores y/o terceros.

Otras Fianzas

Art. 14° - La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

